**GUÍA PARA EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” AL MEDIO AMBIENTE (principio DNSH)**

**PROGRAMAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INVERSIÓN EN LA REPOTENCIACIÓN DE INSTALACIONES EÓLICAS, EN LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE HASTA 10 MW Y EN INSTALACIONES INNOVADORAS DE RECICLAJE DE PALAS DE AEROGENERADORES (PROGRAMAS REPOTENCIACIÓN CIRCULAR)**

**PROGRAMA 2**

**Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW**

**(sistema de generación)**

En el Artículo 13 de las bases reguladoras se detalla la documentación general requerida para la solicitud de ayuda. En concreto, el epígrafe 5.o) de dicho apartado estipula, para todos los tres programas recogidos en dichas bases, que se debe aportar un *cuestionario de autoevaluación, debidamente cumplimentado y con resultado favorable, del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*.

La estructura de dicho cuestionario o formulario, así como las instrucciones para cumplimentarlo, están disponible en la web del MITECO, <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf> y se facilitará en la sede electrónica del IDAE.

La finalidad es justificar el cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Las autoevaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el cuestionario de autoevaluación.

El texto incluido en esta guía, siempre que así se requiera, se deberá adaptar por el solicitante a las características de su proyecto.

## 2.2. Justificación de no causar perjuicio significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.

2. La adaptación al cambio climático.

3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

4. La economía circular.

5. La prevención y control de la contaminación.

6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

### Modelo de documento justificativo de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia* (2021/C 58/01).

Las ayudas vinculadas a los programas de Repotenciación Circular se encuentran en el ámbito de las siguientes inversiones:

* C7.I1 *Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos* del Componente 7 *Despliegue e integración de energías renovables*.
* C8.I1 *Despliegue del almacenamiento energético* del Componente 8 *Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*.
* C12.I3 *Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular* del Componente 12 *Política Industrial España 2030*.

En los respectivos apartados 8 *Principio “Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a los componentes 7,8 y 12 del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida[[1]](#footnote-1) .

A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa perjuicio significativo (DNSH). El solicitante adaptará su evaluación a las características del proyecto.

**JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (DNSH)**

Don/Doña............................................................................................................................................................. ........................................................................................................, de Nacionalidad: …………………………................., con N.I.F./N.I.E./:.................................., en su calidad de ........................................, con domicilio a efectos de comunicaciones en:………………………….…………………………………………………..…………………………………………………………………………………., Localidad:……………………………………………………..……………………………..…………., CP:……….……….………., Provincia:……………………………., Teléfono………………., Fax:………………….., correo electrónico: …………………………..……………………………...., en su propio nombre o en representación de (razón social) ………………………………………………..……………………………………………………………, con NIF número ..............................., domiciliada en: ……………..................................., Nº:………., Localidad: ……………………………………….., CP: ……………..…..., Provincia:……………..........., Teléfono: ………………….., Fax: …………………., correo electrónico: ……………………………………………………..,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ...................................... *(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)*

**Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre de la actividad** | Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW | |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** | Componente 7  Despliegue e integración de energías renovables | |
| **Inversión o Reforma del PRTR en que se enmarca la actividad** | C7.I1  Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos | |
| **Etiqueta climática y medioambiental asignada a la Inversión o reforma del PRTR (Anexo VI, reglamento 2021/241)** | **Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)** | 100% |
| **Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)** | 40% |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** | Las actuaciones corresponden al campo de intervención identificado con el código 032 “Otras energías renovables (incluida la geotérmica) del Anexo VI del Reglamento 2021/241. | |
| **¿Ha identificado la normativa medioambiental aplicable? ¿Existe un compromiso expreso para su cumplimiento?** | Además de lo indicado en las bases, en la convocatoria y más adelante en ese formulario de autoevaluación, la normativa medioambiental aplicable es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta normativa, junto a la legislación autonómica correspondiente determinan los actos sujetos a declaración responsable o a autorización (licencia ambiental, informe de impacto ambiental, etc.).  También la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Concretamente, existe un compromiso expreso para el cumplimiento de los artículos 4 y 11.  SÍ, el solicitante se compromete a su cumplimiento. | |

**DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado …………………………………………………………………………………………………………………..…………………………………………………….

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?**[[2]](#footnote-2) | ⃝ | Sí. La actuación debe desestimarse |
| X | No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental |

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental**

1. **Mitigación del cambio climático**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☑ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

**El programa “Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW”** puede acogerse al campo de intervención 032 (“Otras *energías renovables (incluida la geotérmica)*) del anexo del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) con un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100%.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

Dada la concepción del **Programa “Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW”** no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo porque los objetivos del Programa son mantener la capacidad hidroeléctrica existente en el territorio nacional mediante la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones y la adaptación de las minicentrales hidroeléctricas a las nuevas condiciones medioambientales o ecológicas de acuerdo con la planificación hidrológica real y medioambiental, de manera que se pueda realizar un aprovechamiento del recurso, compatibilizando ambos usos de una manera sostenible.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No. P*roporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa 2 no causan un perjuicio significativo en este objetivo medioambiental tal y como se recoge en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.5, “*Generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica*”, ya que todas las actividades que se acojan a este programa cumplen con:

- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y, en particular, los artículos 4 y 11 de dicha Directiva, asegurando que se aplican todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente relevantes para reducir los impactos adversos sobre el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.

- Se incluirán, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua afectadas:

a) medidas para garantizar la migración de peces,

b) medidas para garantizar un caudal ecológico mínimo y el flujo de sedimentos

c) medidas de protección o mejora de los hábitats

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

**4. Economía circular**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa 2 de **“Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW”** no causan un perjuicio significativo en este objetivo medioambiental tal y como se recoge en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.5, “*Generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica*” donde se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH “*No procede*” para esa actividad económica.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular*

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

La actuación:

☑ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa 2 no causan un perjuicio significativo en este objetivo medioambiental tal y como se recoge en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.5, “*Generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica*” donde se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH “*No procede*” para esa actividad económica.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

☐ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☐ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

La actuación:

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852*. Proporcione una justificación*

☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

☑ Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

☐ Sí: *debería desestimarse la actuación*

☑ No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de* protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*.*

Las actividades enmarcadas dentro de este Programa 2 no causan un perjuicio significativo en este objetivo medioambiental de acuerdo con lo estipulado en el Anexo D del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.5, “*Generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica*” ya que, en el caso de que las actuaciones contempladas dentro del proyecto debieran requerir la obtención de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), los proyectos deberán disponer de dicha Declaración favorable, de conformidad con la “***Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”***.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

En ……………………………… a … de …………………… de …………

*(Firma del solicitante o de representante de la entidad)*

1. <https://planderecuperacion.gob.es/documentos-y-enlaces#documentos_complementarios> [↑](#footnote-ref-1)
2. «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021) [↑](#footnote-ref-2)